

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 09 de Noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por PEDRO DAVID CORDOBA CORTINA contra AVIDES MAC POLLO S.A. Radicación 20001.31.05.002.2008.00476.00, informándole que llego procedente de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, donde casa la sentencia dictada el 27 de Abril de 2012 por la sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta revoca la de primera instancia.- Provea. -

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, 10 de Noviembre de 2021

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: PEDRO DAVID CORDOBA CORTINA

Demandado: AVIDESA MAC POLLOO S.A.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2008.00476.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia del 03 de Diciembre de 2019.

Fíjense agencias en derecho en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), a favor de la demandada y en contra de la demandante-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 71
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 09 de Noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por EDELMIRO VILLAZON MONTERO contra ELECTRICARIBE S.A. Y ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA Radicación 20001.31.05.002.2015.00230.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil – Familia - Laboral de Valledupar, donde confirma la sentencia del 03 de Octubre 2016.- Provea. -

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, 10 de Noviembre de 2021

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: EDELMIRO VILLAZON MONTERO

Demandado: ELECTRICARIBE S.A. Y ACCIONES
ELECTRICAS DE LA COSTA

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00230.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil – Familia - Laboral de Valledupar, en sentencia del 17 de noviembre de 2020.

Fíjense agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$2.664.603.00), que equivalen al 6% de las condenas, a favor del demandante y en contra de la demandada-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 71
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de noviembre del año 2021.

SECRETARIA: Se informa al despacho que el dr. GUSTAVO AUGUSTO IGLESIAS CARPIO en condición de apoderado de la demandante sustituyó poder a favor de la doctora NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA. Se observa que han enviado correos a fin de notificar a la demandada, anexándole el auto que admite la demanda, pero en ninguno de los documentos se evidencia que la demandada acuse recibido o que se aporte documento que permita establecer que la demandada accedió a la comunicación; la apoderada solicita que el despacho se pronuncie respecto a la contestación de la demanda. Se deja constancia que revisados los archivos no se evidencia contestación de la demanda. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: OLGA LILIANA GARCIA SOTO

Demandado: MARIA LUISA MALAGON TORRENTE.

Decisión: ORDENA NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00031.00

AUTO

1. Se tiene a la doctora NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA, como apoderada sustituta de la demandante, conforme a memorial poder anexo al expediente.
2. Mediante auto del 24 de febrero de 2020, se admitió la presente demanda y se ordenó notificar conforme los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS, sin embargo, ante las medidas de contingencia tomadas como consecuencia de la pandemia, el Decreto Legislativo 806 de 2020, señaló respecto a la notificación: que la notificación personal se podrá realizar a través de correo electrónico, en nuestro caso concreto al registrado en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el termino para contestar la demanda empezará a correr. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Subrayado del juzgado); Ciertamente es que los apoderados han enviado al correo de la demandada 3 comunicaciones a fin de notificar en forma personal a la demandada, pero no se ha dado cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 2020, ya que no se aporta evidencia que la demandada acusa recibo o accedió al correo.

3. El despacho no puede acceder a la solicitud de la apoderada respecto a pronunciarse sobre la contestación de la demanda, ya que al no estar debidamente notificada, no le han empezado a correr términos para contestar la demanda.
4. Se requiere a los apoderados de la parte demandante, a fin que realicen la notificación personal a la demandada. Permanezca el proceso en secretaría hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 71
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de noviembre del año 2021.

SECRETARIA: Informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada mediante correo recibido el día 10-03-2021, por error involuntario fue enviado a otra carpeta, razón por la cual solo hasta el día de hoy se está dando trámite a la contestación. Se deja constancia que el apoderado de la demandada, manifiesta que anexa contratos de trabajo suscritos entre la demandante y el Colegio, revisados los anexos, se establece que estos contratos no fueron aportados con la contestación. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de noviembre de (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: YENIS BRITO MINDIOLA

Demandado: BLANCA MARGARITA BRICEÑO DE WATSON

Decisión: ADMITE CONTESTACION - FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00268.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por BLANCA MARGARITA BRICEÑO DE WATSON, en calidad de propietaria y representante legal del colegio COLOMBO INGLES., téngase como su apoderado al doctor HENRY ORLANDO WATSON BRICEÑO, conforme memorial poder anexo al expediente.
2. Se fija el día veinticuatro (24) de febrero de 2022 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 71
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de noviembre del año (2021).

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue contestada en debida forma por PORVENIR y COLPENSIONES. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: FREDYS ALBERTO GAMEZ LOBO
Demandado: PORVENIR SA Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00272.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA., téngase como su apoderado al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, conforme escritura pública No.00885 anexa a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado su apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
3. Se fija el día veinticuatro (24) de febrero de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 71
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09 de noviembre de (2021)

SECRETARIA: Se informa al despacho que, revisadas las contestaciones presentadas por PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES, estas fueron contestadas en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DAGOBERTO RINCONES PINO

Demandado: PORVENIR Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00033.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA., téngase como su apoderado al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, conforme escritura pública No.788 anexa a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS SA., téngase como su apoderado al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, conforme escritura pública No. 3200, anexa a la demanda.
3. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado su apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.

4. Se fija el día primero (01) de marzo de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 71
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @